Año de 1968 Miércoles 8 de Mayo Núm. 56

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos
ADMINISTRACIÓN: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.
Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.
Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00.
Número de más de tres años, 5,00 íd.

1385

Gobierno Civil de la Provincia

Campaña de Vacunación Antirrábica obligatoria correspondiente al año 1968

Debiendo continuar en el año actual los trabajos de la lucha antirrábica encaminados a la extinción en nuestra Patria de tan peligrosa Zoonosis, satisfaciendo en el orden internacional a las recomendaciones de la Oficina Internacional de Epizootias, y dando cumplimiento en el ámbito nacional a lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952 («B. O. del Estado» de 26 de julio), Ley de Epizootias de 20 de diciembre del mismo año y circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería del presente año, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, de conformidad el Consejo Provincial de Sanidad, ha resuelto disponer lo siguiente:

1.° A partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se llevará a cabo por los Veterinarios Titulares una vacunación antirrábica obligatoria, dicha vacunación alcanzará a todos los perros mayores de tres meses, y se dispondrá de tal forma que la totalidad de los animales queden inmunizados antes del día 15 de junio próximo.

2.° En el plazo de 15 días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de esta circular, los Ayuntamientos confeccionarán los correspondientes censos caninos de su jurisdicción, puestos al día y por orden alfabético de los poseedores de canes, de cuyos censos se remitirá a la Jefatura Provincial de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente circular.

Los Alcaldes pondrán el mayor celo y diligencia en la confección de los censos caninos, por ser éstos indispensables para el perfecto desarrollo necesario del personal administrativo de la Alcaldía, así como de las Autoridades a mis órdenes.

3.° Con el fin de lograr la máxima eficiencia en el control y censado de perros, se reitera a todos los poseedores, sean propietarios o no, cualquiera que sea su número o edad, la obligación ineludible en que se encuentran de inscribirles en el censo, si no lo estuvieran ya (de lo que deberán cerciorarse) y de manifestar el peso de aquéllos mayor o menor de 12 kilos, o de darlos de baja con expresión de la fecha y causa por la que hubiese tenido lugar, todo ello ante la Alcaldía, que deberá entregar a cada interesado el resguardo correspondiente de haber efectuado la diligencia de inscripción o solicitud de baja.

4.° Se reitera la ineludible obligación en que se encuentran los poseedores de perros de comunicar de una manera oficial y ante la propia Alcaldía las bajas por muerte (accidentes, sacrificios, etc.) de los perros de su propiedad, y de una manera especial en los casos de desaparición sobre todo a continuación de cambios de conducta normal en los animales de los que se darán cuenta inmediatamente por los Veterinarios Titulares a la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria), acompañando copia de ficha de inscripción del animal en cuestión con los datos completos sobre el mismo y un informe con los antecedentes recogidos en relación con su estado de salud y circunstancias de la vacunación.

5.° El censo de referencia, fechado y firmado por los señores Alcalde y Veterinario Titular, llevará una diligencia final que dirá:

	Mayores de tres meses	Menores de tres meses
Perros censados en 196	....	....
Bajas (indicando número de orden con que figuraban en aquél)	....	....
Diferencia	....	....
Altas indicando número de orden con que figuraban en el censo de 196	....	....
Total censo en 1968	....	....
Mayores de tres meses:		
a) Mayores de doce kilos	....	....
b) Menores de doce kilos	....	....

6.° Sobre la base de los censos caninos municipales remitida a la Jefatura Provincial de Sanidad, en el plazo señalado en el apartado 2.° y a través de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, se confeccionará el censo canino provincial, que será facilitado en el plazo más breve posible a la Jefatura Provincial de Ganadería.

7.° Dentro del plazo señalado, y que terminará el próximo día 15 del mes de junio, se procederá a la vacunación antirrábica de todos los perros mayores de tres meses, en los lugares, horas y días señalados por la Alcaldía, de acuerdo con el Veterinario Titular, para las vacunaciones colectivas, de modo que se eviten que sean realizadas en la vía pública.

Se procurará la elección de los días más convenientes y horas más adecuadas, sin que el número de días señalados sea inferior a tres y el de horas diarias a dos.

8.° Las Alcaldías anunciarán, por procedimientos habituales y eficaces, a los poseedores de perros, sus obligaciones, así como las derivadas de la presente circular, con el fin de que los infractores no puedan alegar ignorancia a la hora de imposición de sanciones.

A tal efecto pueden recurrir en principio a los bandos y pregones y un mes antes de finalizar el período oficial de vacunación, procederán a citar a los morosos mediante notificación escrita, recabando el acuse de recibo.

El servicio establecido en el precepto 8.° de la Orden-Circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería, de fecha 8 de enero de 1968, a realizar en todas las capitales de provincia y población de más de 25.000 habitantes, se llevará a cabo en Dispensarios Caninos municipales, que, a tenor con lo previsto en el apartado a) del precepto 4.° de la citada Orden-Circular conjunta, deben poner los Ayuntamientos a la disposición de los Servicios Locales como «instalación precisa».

En los referidos Dispensarios Caninos existirá una Brigada Veterinaria permanente que, presidida por el Veterinario Titular del distrito o Jefe Local de Veterinaria, estará constituida por los Veterinarios especializados en patología canina, en calidad de Veterinarios consultores, sean o no Veterinarios Titulares.

El reconocimiento de cada animal, previo a su registro y tratamiento antirrábico, será practicado con todo rigor científico y si fuera necesario o análisis laboratorial, se recogerán las muestras o productos necesarios, que serán remitidos para su análisis a cualquiera de los Laboratorios siguientes: Laboratorio Pecuario, donde los hubiere; Laboratorios Veterinarios de los Institutos Provinciales de Sanidad o Laboratorios municipales.

9.° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Epizootias, se fija como precio único a satisfacer por los poseedores de perros a vacunar la cantidad de 40 pesetas por cada perro tratado en las concentraciones ordenadas por los Ayuntamientos, cantidad que podrá ser incrementada en una peseta por cada perro vacunado, en concepto de sello colegial.

Se establece la tarjeta de sanidad canina en las capitales de provincia y poblaciones de más de 25.000 habitantes. Será concedida dicha documentación e identificados con medalla los perros censados en dichas poblaciones, que después de su reconocimiento clínico y laboratorial, se muestren indemnes de las siguientes zoonosis: tuberculosis, hepatitis vírica, teniasis hidatídica, lehismaniosis, sarnas y tiñas.

Los honorarios y gastos que dicho reconocimiento lleve consigo será satisfecho por los propietarios de los perros el abono de la tasa de 114 pesetas por animal, por inscripción en el registro del censo y expedición de tarjeta, certificado o su visado.

Se excluyen de dicho pago los animales en propiedad de pobres de solemnidad, que precisen de los mismos perros lazarillos y los de las Instituciones Públicas.

La Jefatura Provincial de Ganadería organizará económicamente la campaña, de acuerdo con lo establecido en los Decretos de convalidación de Tasas 497/1960 474/1960 y Orden del Ministerio de Agricultura número 312 (enero 1961) de modo que sean atendidas las obligaciones derivadas del Decreto de convalidación 497/1960 y artículo 179 del Reglamento de Epizootias.

Sobre los precios anteriormente fijados se podrá cargar el importe de sellos correspondientes de las Entidades Benéficas.

10. Cuando las vacunas sean realizadas en domicilios particulares, la cantidad a que hace referencia en el anterior apartado, será incrementada con la que señala la tarifa oficial de honorarios por visita que tiene establecido el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia, en compensación por considerarse servicio oficial. Se aplicará igualmente esta tarifa en aquellos casos que, salvo causa justiicada, no sean presentados los perros para su vacunación en la fecha, horas y lugares señalados por los señores Alcalde y Veterinario Titular.

11. Los Veterinarios de ejercicio libre con clientela particular deben establecer contacto en los centros de vacunación municipal a los efectos de vacunación antirrábica; se conceptuarán como pertenecientes a la brigada veterinaria volante de los mismos, en ellos se proveerán de las vacunas necesarias e informarán a los Centros de vacunación de que dependan de las vacunaciones que practiquen, liquidando con el Veterinario Titular, Jefe de la Brigada volante, el importe íntegro de la tasa por vacunación que establece la circular conjunta (40 pesetas), siendo indemnizado en su día de

los honorarios devengados. El Veterinario Titular, Jefe de la Brigada volante, extenderá el correspondiente certificado de vacunación y dotará al animal tratado de la chapa acreditativa de la vacunación.

12. En las ciudades de movimiento turístico podrá llevarse a cabo la vacunación profiláctica de los perros de los turistas que lo soliciten de los Servicios Veterinarios, en cualduier época, a cuyo efecto los Servicios de Ganadería correspondientes reservarán un número prudencial de dosis de vacuna avianizada para dicha atención.

13. Cuando por causas ajenas a los Servicios Veterinarios Municipales o Provinciales, hubiera que señalarse nuevos días de vacunación, aparte de los que se ordenan según el apartado 8.º, por los Veterinarios Titulares podrán devengarse los gastos de locomoción a razón de 3,5 pesetas por kilómetro, a contar desde la localidad de residencia del Veterinario, cuando el desplazamiento sea más de tres kilómetros de ésta, a prorratear entre todos los perros vacunados en el día.

14. El Veterinario Titular proporcionará a los poseedores de perros vacunados la chapa acreditativa de la vacunación, que llevará la inscripción: Compaña Antirrábica 1968 número ... Segovia, cuya colocación en el collar es obligatoria, y el certificado oficial de vacunación antirrábica, que será el que para estos efectos tiene establecido el Comité Central de Luchas Antirrábicas.

15. De todas las vacunaciones efectuadas se llevará por la Inspección Municipal Veterinaria la relación cronológica en la forma señalada en el Boletin Oficial de la provincia de 13 de junio de 1952, que deberá ser remitida por el el Veterinario Titular antes del 30 de junio y con el V.º B.º de la Alcaldía a la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria), ordenada por orden alfabético y por apellidos de los poseedores de canes vacunados, con arreglo al formato habitual «Relación de Vacunación Antirrábica».

16. Se cumplimentará con la máxima diligencia y en las fechas previstas, lo ordenado en el apartado 16, a los objetos de comprobación de coincidencia con los censos caninos corresponientes, sin perjuicio de remitir a la Jefatura Provincial de Sanidad, al terminar la campaña y por escrito independiente para cada municipio, una relación de los poseedores de perros que no les hayan censado o que censados o no, no les hayan vacunado, e incluso de los que les hayan dado de baja, debiendo ser acompañado dicho escrito de una certificación de la Alcaldía, en la que se haga constar que con los medios de divulgación y citación empleados, no pueden dichos poseedores alegar ignorancia sobre la obligación de vacunar sus perros o sacrificarlos y darlos de baja en el momomento de la instrucción de las aperturas de expediente y sanción a los infractores de lo ordenado en la presente.

17. A partir de la fecha de la terminación oficial de la Campaña de vacunación antirrábica, todos los perros que no lleven colocado en en collar la chapa acreditativa de la vacunación o cuyos propietarios no posean el correspondiente certificado de vacunación, serán recogidos como vagabundos por los Servicios municipales y destinados a los establecimientos de enseñanza e investigación científica o sacrificados, si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños, en cámara de gas, o de no existir ésta, mediante inyección intracardiaca de éter anestéstico.

No tendrán validez otros certificados de Vacunación Antirrábica o tarjetas sanitarias caninas que las oficiales que distribuyan los Colegios Veterinarios.

Se establece una medalla, modelo único, para toda la vida del perro, acreditativa de hallarse censado el mismo, y que se colocará en el collar del perro, la que se ajustará a las siguientes características:

a) Estará confeccionada en chapa metálica esmaltada, de forma rectangular de 4 por 2 centímetros.

b) Como inscripción figurará en la medalla: «Lucha Antirrábica, Censo Canino» y dos espacios para reseñar las siglas de O. P. de la provincia y número del nomenclator provincial del término en el primero, y en el segundo, el número de orden que le corresponda al perro.

La tarjeta y fichas tienen dos páginas idénticas, las cuales deben rellenarse convenientemente.

En la página primera:

1. Expresar el Ayuntamiento y provincia.

2. Donde dice «Número» va el que corresponderá para toda la vida al perro. Rellenar al mismo tiempo la ficha y la tarjeta con el mismo número que la chapa, que se entrega al dueño para el collar del perro; esto es imprescindible y la clave de nuestro control.

El apartado «Serie» está previsto sólo para el caso de que los Ayuntamientos decidan utilizar estas tarjetas para el cobro del impuesto sobre perros.

3. En la palabra PERR... falta terminarla con A o con O, según el sexo.

4. El nombre del animal es importante detalle efectivo.

5. Nombre del dueño en letras mayúsculas, sino, a máquina; no deben inscribirse perros a nombre de niños o personas insolventes.

6. «Vecino de» sirve para expresar barrio o aledaños del municipio.

7. Calle, plaza, avenida, etc., piso, etc.

A la vuelta, página segunda, se encuentra la «Reseña».

1. Caso de utilizarse el espacio para la foto, el dueño debe entregar otra igual, para coserla a la ficha, y ambas serán selladas con el sello del Servicio Municipal Veterinario. Esto puede hacerse en cualquier momento, aún después de la vacunación.

2. Completar con A u O la palabra PERR...

3. Id. en la palabra «llamad...», seguida del nombre.

4 «Raza», si no es evidente, expresarlo precisamente con la palabra «mestizo», seguida de los nombres de las razas que por orden de importancia se cree o sospecha hayan intervenido en su genotipo. Las palabras «de caza» o «ratonero» no expresan raza alguna, sino una aptitud. Utilizar los nombres zootécnicos de las razas.

5. «Variedad», consignarla si se conoce o si existe; en caso contrario, utilizar este renglón para ampliar el concepto anterior.

6. «Sexo», debe expresarse solamente con las letras mayúsculas M o H.

7. «Alzada», aunque el peso no está relacionado siempre con el tamaño del animal, debe consignarse aquí solamente alguna de estas tres letras mayúsculas: G, M o P, respectivamente, para perros grandes (de más de 35 kilos de peso, cuando adulto), medianos (entre 35 y 10 kilos) o pequeños (menores de 10 kilos), siempre «adultos», teniendo en cuenta que aproximadamente un perro de cuatro meses pesa la mitad, y uno de seis meses las tres cuartas partes de su peso adulto.

8. «Pelo», este apartado es para la «longitud» del mismo y debe expresarse con las letras mayúsculas L, M, o C, según sea Largo, como el del caniche, perro de aguas o el griffón, que crece indefinidamente, solo limitado por el roce o desgaste natural; Mediano como el perro lobo o de pastor alemán, cuyo crecimiento se detiene a los 4 ó 5 centímetros, aunque sea mayor en el rabo o bajo los codos; Corto, ralo, que no crece nunca más de 1 ó 2 centímetros, como en el perdiguero, el dobermenn, etc.

9. «Capa», para expresar el color. Si existen dos o más, hacerlo por orden del más extendido, al menos añadiendo alguna particularidad saliente en la distribución de las man chas, tal como «jaspeado», «moteado», «cara negra», etc.

10. No hace falta aclaración alguna. No olvidar el número de Colegiado, porque muchas firmas son ilegibles.

11. Consignar, si se conoce, con las palabras Si o No las vacunaciones que haya sufrido el animal.

Tercera página de la tarjeta.

Prepara para la Certificación, etcétera.

Esta página suprime los antiguos Certificados anuales de vacunación antirrábica y sirve además para otros controles que puedan ser ordenados por la Superioridad.

Una vez vacunado el perro, llénese el recuadro correspondiente con el sello del Centro Oficial o del Veterinario Colaborador que haya vacunado, la fecha y el número de Colegiado. Se piensa que los nueve apartados sean suficientes para toda la vida del perro, y si no fuera así, se añadiria una hoja nueva.

Cuarta página de la tarjeta.

En ella figuran extractadas las principales disposiciones legales que conciercen a los perros y que con frecuencia son ignoradas por sus propietarios.

En las páginas tercera y cuarta de la fecha, se consignarán, según su título, los controles de las vacunaciones antirrábicas, en una y en la otra, las demás incidencias, como agresiones cometidas por el perro y resultado de su observación facultativa, etcétera.

Esta primera vacunación puede ya, el mismo Veterinario, consignar en la ficha. Para las sucesivas Campañas, si las fichas figuran en un departamento aparte u Oficina Municipal, los Centros de vacunación o Veterinarios Colaboradores comunicarán por oficio a la Oficina Municipal los números de los perros vacunados para que sean anotados en las fichas respectivas, y al mismo tiempo estos oficios pueden servir de comprobantes del número de vacunaciones realizadas y, por tanto, de justificantes de las dosis consumidas y recibo para otras nuevas, a cuyo efecto deberán dirigirse a las Jefaturas de Ganadería de las provincias.

18. Si los perros fuesen reclamados por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por la Alcaldía, sin perjuicio de las sanciones a que se hayan hecho acreedores, debiendo ser previamente vacunados a la entrega a sus propietarios, los cuales abonarán por los derechos de vacunación la tarifa oficial de campaña, más la consignada en el Colegio Oficial de Veterinarios.

19. El uso indebido de placas o medallas o certificados por perros o propietarios por quienes no corresponda, será severamente castigado por este Gobierno Civil.

20. Al objeto de dar cumplimiento a los apartados 18 y 19, todos los Ayuntamientos procederán diligentemente a organizar el Servicio de recogida y captura de perros vagabundos o indocumentados y sin dueño conocido, y al secuestro y observación de los sospechados, habilitando o señalando de antemano los locales precisos, que serán donde únicamente podrá llevarse a efecto la observación de los sospechosos.

21. En la recogida que efectúen se evitará, en todo lo posible, sufrimientos inútiles a los animales, debiéndose intensificar dichas operaciones de recogida por la noche y a primera hora de la mañana, para hacer mas eficaz la medida adoptada y evitar al mismo tiempo, en lo posible, espectáculos desagradables, aunque en parte inevitables.

22. Las personas que con su proceder dificulten las gestiones de recogida directa o indirectamente, serán sancionadas por mi autaridad.

23. Finalizando el período oficial de vacunación, la circulación de perros entre diferentes términos municipales quedará prohibida si no van amparados del certificado de vacunación oficial, las Compañías de Ferrocarriles y empresas de transportes no permitirán el embarque de perros sin que justifiquen el estar vacunados con el oportuno certificado expedido con fecha inferior a un año.

24. Todo perro que nazca con posteriodidad al 15 de junio o bien cumpla los tres meses después de dicha fecha o proceda de otra provincia y no esté vacunado, lo será en el momento oportuno con sujeción a estas normas, para así garantizar la inmunización de todos los perros mayores de tres meses.

25. Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinadas a propietarios solventes, que se ocupen de atenderlos con arreglo a las normas higiénico-sanitarias; las que se conservan serán dadas de alta en el Censo Canino municipal dentro del mes siguientes al nacimiento, a partir de cuya edad serán consideradas incontroladas (vagabundos).

26. Debe evitarse, en lo posible, la circulación de gatos fuera de domicilios repectivos, a no ser que los dueños de los mismos los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva. Esta será practicada por los Vetirinarios Titulares, aplicando a los gatos de más de 6 meses de edad de 3 c. c. de neurovacuna y proveyéndoles de medalla numerada de vacunación en el collar, así como el correspondiente certificado.

27. La vacuna a emplear será la que por la Comisión Nacional de Lucha Antirrábica sea remitida a la Jefatura Provincial de Ganadería, la cual hará la distribución de acuerdo con los perros censados en cada localidad, quedando obligados los señores Veterinarios Titulares a autorizar la que se les adjudique para el perfecto control de los resultados de las mismas.

28. Los Veterinarios Titulares a la vista del censo canino de cada partido y del censo de gatos que sus poseedores desean vacunar, darán cuenta a la Jefatura Provincial de Ganadería, antes del día 1.º de junio próximo, del número de chapas y certificados que precisen para su partido, la cual le remitirá en unión de la vacuna precisa y normas para su publicación, si hubiera de darse. No obstante, la citada Jefatura podrá efectuar los envíos de material (dosis de vacuna, placas y certificados) si los estiman pertinentes o se retrasan los pedidos, en relación con los empleados en la compañía anterior, completando, después, el conocer las peticiones exactas de los Veterinarios Titulares.

29. Cuando un perro o un gato haya mordido a una o más personas o animales y se tenga sospecha de que pueda padecer rabia, la conducta a seguir se ajustará rigurosamente a la adopción de las siguientes medidas:

a) Comunicación del accidente a la Jefatura Provincial de Sanidad.

b) En modo alguno se sacrificarán los animales sospechosos bajo ningún pretexto, de tal forma que los que sacrifican perros o gatos que hayan mordido a personas, sin haber sido sometidos a observación, serán severamente castigados, ya que aquella observación es suficiente en la gran mayoria de los casos para diagnosticar la existencia o no de rabia.

c) Los perros sospechosos, siempre que no existan peligro, serán cap-

turados y sometidos a observación durante 14 días por el Veterinario Titular correspondiente, en los locales habilitados a estos efectos por los Ayuntamientos o, en caso contrario, retenido y atados a los domicilios de sus poseedores, siendo de cuenta de los mismos los gastos por ello irrogados.

d) En caso de fallecimiento dentro del plazo de observación o de sacrificio por peligrosidad en la captura, se realizará por el Veterinario Titular la oportuna necropsía emitiendo informe en que hará constar con el mayor número posible de detalles; copia de la ficha del Censo Camino o datos análogos si el perro o el gato no estuviera censado; datos recogidos en la anamnosis y necropsía (síntomas y lesiones generales, estado y contenido del estómago, etc.) y juicio sobre el carácter y estado sanitario del animal, así como de las causas de su muerte, en caso de fallecimiento y sus posibles relaciones con la rabia.

e) Se informará por el Veterinario Titular a los señores Alcalde y Jefe Local de Sanidad a fin de que puedan adoptarse las medidas que consideren convenientes en relación con las personas mordidas.

f) Cuando se considere necesario para el diagnóstico de análisis histológico de los centros nerviosos, se remitirán las cabezas con la parte del cuello precisa para incluir ganglio plexiforme, separadas del cuerpo del animal y debidamente acondicionadas para el transporte con arreglo a las condiciones que dictará el Veterinario Titular al Instituto Provincial de Sanidad, acompañando una copia del informe de la necropsía con el correspondiente oficio de remisión interesando el análisis.

30. Cuando el resultado de la observación, necropsía y análisis efectuados o de alguno de estos elementos de juicio se dedujesen la existencia de rabia, se cumplimentará a la mayor urgencia los preceptos, contenidos en el vigente Reglamento de Epizootias referente a la denuncia de la enfermedad y adopción provisional de las medidas sanitarias pertinentes, sin perjuicio de que por este Gobierno Civil se proceda a la declaración oficial de la existencia de la Epizootia en el momento oportuno.

31. Las Alcaldías darán la debida publicidad por los medios habituales a lo dispuesto en la presente y adoptarán las medidas necesarias para su exacto cumplimiento en cuanto a ellas, a los Servicios Municipales Veterinarios y a los Agentes que su Autoridad concierne (Alguaciles, Guardas Jurados, etc.) colaborando de un modo decidido con los Veterinarios Titulares para que la campaña se desarrolle del modo más rápido y eficiente posible, y para evidenciar y corregir a tiempo posible adulteración a la vacunación o al censamiento que acarrearían sanciones que este Gobierno Civil desearía evitar, pero que se llegarán a imponer inexorablemente si ello se hiciese preciso.

La Guardia Civil prestará igualmente su colaboración a lo dispuesto en la presente, comprobando siempre que lo estime oportuno si se han cumplido los preceptos anteriores. En atención a la permanente ayuda y colaboración que dicho benemérito Cuerpo presta a la higiene y sanidad pecuaria, los perros existentes en los Cuarteles o dependencias de la Guardia Civil, que sean censados como tales, deberán ser vacunados con carácter gratuito.

32. El incumplimiento de lo aquí dispuesto por las autoridades o particulares será puesto en conocimiento de la Jefatura Provincial de Sanidad de la Ganadería o de este Gobierno Civil, según proceda, para la imposición de las sanciones correspondientes, que en ningún caso serán inferiores a 250 pesetas.

33. Los gastos que originen los servicios que se ordenan anteriormente a los Ayuntamientos serán sufragados con los recursos (que puedan obtener los mismos) que dimanen de la aplicación del arbitrio que autoriza el artículo 473 de la vigente Ley de Régimen Local, como así en los medios de inspección municipal y a tenor del artículo 9 del Decreto de 17 de mayo de 1952.

34. Se faculta expresamente a la Junta Provincial de Lucha contra la Hidatidosis para que coincidiendo con la ejecución de la Campaña Antirrábica realice cuantas pruebas, dictámenes o tratamientos considere oportunos, todo ello con carácter obligatorio, asistiendo por los Veterinarios Titulares de las localidades que se designen y con el concurso de las Autoridades Locales.

35. Por todos los funcionarios, fuerzas a mis órdenes y autoridades dependientes de las mismas, se cumplirá y exigirá el cumplimiento de cuanto se ordene en la presente circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 3 de mayo de 1968.

El Gobernador Civil,

Juan Murillo de Valdivia

1411

NOTA DE LA OFICINA DE INFORMACION DEL GOBIERNO CIVIL DE SEGOVIA

El «Boletín Oficial del Estado» número 109, de 6 de mayo de 1968, comunica una Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de abril de 1968, por la que se aprueba los nuevos documentos timbrados especiales que necesariamente habrán de utilizarse para la expedición de las Licencias de Caza, de uso de Arma larga Rayada, para caza mayor; de Arma corta, tipo B, de Arma tipo C y para Escopeta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 7 de mayo de 1968.—El Secretario General, *Manuel Díaz Miguel Moraleda.*

1387

Delegación Provincial de Mutualidades Laborales

Becas de Universidades Laborales. El plazo para solicitarlas termina el 15 de mayo corriente

Se recuerda que el plazo para solicitar las becas de Universidades Laborales, 8.274 masculinas y 550 femeninas, termina el día 13 de mayo.

Las enseñanzas abarcan Orientación y Selección de Formación Profesional Industrial, Bachillerato General Elemental, Bachillerato Superior en las ramas General y Técnica, Cursos de Transformación de Bachillerato General Elemental en Técnico Elemental, Preuniversitario ,Secretariado y Turística, Asistentes Sociales, Estudios de Náutica, Cursos Preparatorios y de Adaptación de Ingeniería Técnica, Ingeniería Técnica.

El régimen de las becas es integral y total, abarcando por tanto: enseñanza, material docente, de talleres y deportivo, textos, alimentación, vestuario, viajes, matrícula, importe de los títulos alcanzados, etc.

Los impresos para solicitarlas y demás instrucciones pueden interesarse de la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales.

Segovia, 3 de mayo de 1968.—El Delegado Provincial, Antonio Marcelo Corchado.

JUEGUE A LAS QUINIELAS,

HAGASE MILLONARIO

Y AYUDE A LA BENEFICENCIA

PROVINCIAL DE SEGOVIA.

1365

Jefatura del Distrito Minero de Madrid

ANUNCIO

Por el presente se notifica y hace público que:

Con la presentación del papel de pagos del Estado por derechos de pertenencias demarcadas y una póliza de 300 pesetas 003727595, una de primera clase, A044847532 y una de segunda bis, 021789134 para reintegro del título de propiedad, queda cumplido por parte del peticionario cuanto dispone la legislación minera vigente, para la tramitación del expediente de concesión de explotación «San Fernando» número 812, del término municipal de Pradales (Segovia), por lo que en cumplimiento del artículo 92 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, queda concluso para su titulación, anunciándose en el Boletin Oficial de la provincia de Segovia, para que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio.

Madrid, 29 de abril de 1968.—El Ingeniero Jefe.

1366

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Aplicación y mejora del Abastecimiento de aguas de Villacastín (Segovia)

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto arriba indicado. Durante el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia de Segovia, podrán presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes, los particulares, Corporaciones y Entidades que se consideren afectados por las obras que el indicado proyecto comprende, a cuyo fin podrá ser examinado en las oficinas de esta Confederación, Muro, número 5, Valladolid, así como en el Ayuntamiento de Villacastín (Segovia).

Nota extracto para la información

Por la insuficiencia del caudal de abastecimiento actual, se proyecta una nueva condución, con aguas captadas en los manantiales llamados Fuentes de Navafelicha y El Rincón, situados en el Sur de la población y a unos tres kilómetros de la misma.

Las obras a ejecutar serán las siguientes:

Captaciones

Correspondientes a las Fuentes de Navafelicha y El Rincón, y construidos por zanjas de drenaje, con longitudes previstas de 140 y 104 metros lineales respectivamente, y conducciones de los caudales captados hasta una arqueta de reunión, mediante tuberías de hormigón vibrado de 20 centímetros de diámetro y longitud de 379 y 40 metros lineales.

Conducción a depósito

Tubería de fibrocemento de 150 milímetros de diámetro y 3/6 atmósferas de timbraje, con longitud de 2.730 metros lineales hasta el actual depósito.

Conducción de suministro

Tubería de fibrocemento de 150 milímetros de diámetro y 5/10 atmósferas de timbraje, trazadas a través de las calles del pueblo y carretera Nacional IV, hasta el emplazamiento del depósito de cola proyectado, con longitud total de 1.562 metros lineales.

Depósito regulador en cola

Tipo semienterrado, de planta cuadrada de 13,25 metros de longitud máxima de lado y dimensiones interiores 9,95 por 9,95 metros, con 3 metros de calado. Capacidad máxima de 300 metros cúbicos.

Los presupuestos de ejecución material y de contrata son de pesetas 2.295.316,21 y 2.662.566,80 pesetas, respectivamente.

La fecha de redacción del proyecto es de 30 de septiembre de 1966 y la aprobación técnica del mismo, el 4 de abril de 1968.

Ingeniero autor del proyecto: Don Aurelio Ramírez Gallardo.

Valladolid, 30 de abril de 1968.—El Ingeniero Director.

1403

Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza

Jefatura de la 3.ª Región

BURGOS

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 13 de la vigente Ley de Pesca Fluvial, el Ilmo. señor Jefe de este Servicio ha dispuesto se vede para toda clase de pesca el tramo comprendido, entre aguas arriba, la presa del pantano de Linares del Arroyo, y aguas abajo, el puente de Adrada de Haza, afectando a los términos municipales de Linares del Arroyo, Montejo, Milagros, Torregalindo, Hontangas y Adrada de Haza, quedando, por consiguiente, con la veda establecida anteriormente, vedado el río Riaza hasta el año 1969 desde la presa del pantano hasta su desembocadura en el río Duero.

Esta prohibición será debidamente señalizada en ambas orillas del tramo y entrará en vigor una vez transcurridos cuatro días, contados a partir de la fecha en que se publique el presente anuncio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 6 de mayo de 1968.—El Ingeniero Jefe Regional.

1388

Comandancia Militar de Marina de El Ferrrol del Caudillo

Relación de los inscriptos de esta Capital, nacidos el año 1949, con expresión del nombre de los padres y cuyos lugares de nacimiento están enclavados en la provincia de Segovia, los cuales han quedado definitivamente alistados para figurar en el reemplazo de 1969, debiendo ser excluidos del Reclutamiento del Ejército de Tierra, por hallarse sujetos al de la Armada, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada y Reglamento para su aplicación:

Nombre y apellidos: Miguel Angel García López.

Nombre de los padres: Miguel y María Fuencisla.

Naturaleza: Segovia.

El Ferrol del Caudillo, 30 de abril de 1968.—El C. de F. Comandante Militar de Marina, Eladio Rodríguez Galán.

Administración de Justicia

1398

Juzgado municipal número 2 de Córdoba

Don Fernando Cadenas de Llano Aguilar-Tablada, Juez municipal número dos, de Córdoba.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente-juicio de faltas número 214/68, por estafa, contra Emiliano Bermejo Arranz.

Por el presente se cita al mismo, vecino que fue de Santisteban Ayllón (Segovia), y actualmente en ignorado paradero, para que con las pruebas y testigos de que intente valerse, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en calle Huerto de San

Pedro el Real, número uno, el día cuatro de junio próximo, a las diez horas y treinta minutos, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que, de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste, para su inserción en el Boletin Oficial de las provincias de Córdoba y de Segovia, expido el presente en Córdoba, a treinta de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—Fernando Cadenas del Llano.—El Secretario, (ilegible).

CONCURSOS

1375

Ilustre Ayuntamiento de Sepúlveda

Concurso-subasta «La Violeta»

Hasta las trece horas del día dieciocho de mayo actual se admiten proposiciones para optar a la explotación de la denominada «Plaza de la Violeta», propiedad de este Ayuntamiento, dedicada a dar sesiones de bailes y espectáculos, con arreglo a las siguientes bases:

1.° Hasta el día y hora señalados anteriormente, se admitirán las proposiciones que se presenten, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficinas, debiendo presentarse cada proposición en dos pliegos cerrados con las sublitulaciones «Pliego de referencias» y «Pliego de oferta económica», según los modelos que al final se insertan.

2.° La duración de esta explotación-arrendamiento, se concreta a cinco temporadas de verano, comprendidas entre los días 1 de junio a 2 de octubre, de los años 1968 al 1973 inclusive.

3.° Tipo de licitación: Se señala como tipo de licitación la cantidad de treinta mil pesetas por cada temporada y realizar como mínimo las siguientes obras y disponer de los siguientes servicios: Construir una pista de baile, instalación de unos servicios para señoras y caballeros, mejora del resto de la superficie del inmueble, alumbrado adecuado y mejoramiento de los servicios de bar, con aportación de treinta mesas y sus sillas correspondientes. Cuyas obras y servicios, al término del arrendamiento, revertirán a este Ayuntamiento automáticamente.

4.° En este concurso-subasta rigen los pliegos de condiciones, que han sido aprobados por la Corporación municipal, y que se exponen al público para oir reclamaciones, en un plazo de ocho días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

5.° Fianza: Para concurrir a la licitación habrá de depositarse, previamente, en la Depositaría municipal, la cantidad de tres mil pesetas.

Modelos de proposición

A) El de «Referencias».

Don ..., mayor de edad, de estado ..., de profesión ..., natural de ..., vecino de ..., en posesión del D. N. I. número ..., en el concurso-subasta anunciado para la explotación de la «Plaza de la Violeta, hace constar:

1.° Que acompaña Memoria firmada por el exponente y en la que hace constar las obras que proyecta llevar a cabo en la mencionada plaza.

2.° Que con anterioridad a esta explotación ha hecho los trabajos siguientes en salones de espectáculos públicos.

3.° Que en pliego aparte expone las condiciones económicas de la explotación a la que desea optar.

4.° Que le anima concurrir a esta explotación los motivos siguientes...

(Fecha y firma del proponente).

B) El de «Oferta económica».

Don..., mayor de edad, de estado.., profesión ..., natural de ..., y vecino de ..., en posesión del D. N. I. número ..., se compromete a realizar la explotación de «La Plaza de la Violeta», propiedad del Ayuntamiento de Sepúlveda, por un período de cinco temporadas, a partir de la del presente año de 1968 hasta la del año 1973 inclusives, y comprendiendo la temporada desde 1 de junio al 2 de octubre de cada año, ofreciendo por dicha explotación y en cada temporada, la cantidad de ..., y obligándose a realizar, de acuerdo con el pliego de condiciones, las obras que expresa en la Memoria presentada con el sobre de «Referencias», consistentes en ..., obligándose al más exacto cumplimiento de todas las condiciones contenidas en el pliego de condiciones de este concurso-subasta, de las que se encuentra perfectamente enterado.

(Fecha y firma del proponente).

Sepúlveda, 2 de mayo de 1968.—El Alcalde, Angel Alonso Ortega.

1376

Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar

Ejecutando acuerdo de esta Corporación, se anuncia concurso para la contratación de orquesta que amenice los festejos que tradicionalmente se vienen celebrando en esta localidad los días 2 de mayo y 6, 7 y 8 de octubre, con vísperas, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Corporación, que se halla expuesto al público por un plazo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

La apertura de plicas tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las doce horas del veintiún día hábil contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, y las mismas pueden presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de once a trece, todos los días laborables, hasta las trece horas del día anterior al señalado para el concurso.

Las proposiciones serán reintegradas con seis pesetas y sello Mutual de cinco pesetas.

Se estimarán las referencias profesionales de los concursantes, siendo discrecional del Ayuntamiento declarar desierto el concurso si las ofertas que se presenten no reúnen, a su juicio, los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones que rigen para el mismo.

De quedar desierto este concurso, se celebrará otro segundo, a los ocho días hábiles siguientes, a la misma hora.

El modelo de proposición es el corriente para esta clase de concursos.

Fresneda de Cuéllar, 2 de mayo de 1968.—El Alcalde, Adalberto Sastre.

1377

Ayuntamiento de Lovingos

Concurso

Ejecutando acuerdo de esta Corporación del día 27 de abril de 1968, se anuncia concurso para la contratación de orquesta que amenice los festejos que tradicionalmente se vienen celebrando en esta localidad los días 13 y 14 de junio del corriente año, con las vísperas del día 12, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Corporación, que se halla expuesto al público, por un plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La apertura de plicas tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las doce horas del veintiún día hábil, contados a partir del siguiente al en que aparezca, también hábil, este anuncio en el B. O. de la provincia, y las mismas pueden presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de once a trece, todos los días laborables hasta las trece horas del día anterior al señalado para el concurso.

Las proposiciones serán reintegradas con sello de seis pesetas y sello de la MUNPAL de cinco pesetas.

Se estimarán las referencias profesionales de los concursantes, siendo discrecional del Ayuntamiento declarar desierto el concurso si las ofertas que se presenten no reúnen, a su juicio, los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones que rigen para el mismo.

De quedar desierto este concurso, se celebrará otro segundo a los ocho días hábiles siguientes, a la misma hora.

Lovingos a 2 de mayo de 1968.—El Alcalde, Esteban Gozalo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1383

CASTROSERNA DE ABAJO

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Municipales, se hallan expuestas al público en este Ayuntamiento las cuentas generales del presupuesto ordinario y anual de administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1967, sus justificantes y el dictamen de la Comisión municipal, por un plazo de quince días hábiles, durante el cual y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse.

Castroserna de Abajo, 30 de abril de 1968.—El Alcalde, Jerónimo González.

1381

MELQUE DE CERCOS

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Melque de Cercos, 2 de mayo de 1968.—El Alcalde, P. del Pozo

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA 1379

1378

TORREIGLESIAS

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Torreiglesias, 2 de mayo de 1968. El Alcalde, A. Vírseda.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes

LASTRAS DE CUELLAR 1380

OREJANA 1382

1389

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público hallarse de manifiesto en la Intervención municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto ordinario, de administración del patrimonio y de valores independientes del presupuesto, todas correspondientes al ejercicio económico del año 1967, con todos los justificantes y dictamen favorable de la Comisión municipal permanente, cuya exposición será de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá ser examinado y presentarse, en su caso, las observaciones y reparos que se consideren pertinentes.

El Espinar, 26 de abril de 1968.—El Alcalde, S. Hurtado.

1395

VALLERUELA DE PEDRAZA

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local, e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones municipales, se hallan expuestas al público en este Ayuntamiento las cuentas generales del presupuesto ordinario y anual de administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1967, sus justificantes y el dictamen de la Comisión municipal, por un plazo de quince días, durante el cual y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse.

Valleruela de Pedraza, 30 de abril de 1968.—El Alcalde.

1397

Hotel Comercio Europeo

ANUNCIO

A los efectos prevenidos en el artículo 10 del Decreto de 14 de enero de 1965, ordenador de las Empresas de Actividades Turísticas privadas, se pone en conocimiento del público en general, que por las Hermanas Lucrecia y Felicidad Egaña Garicano, ha sido traspasada la industria conocida por Hotel Comercio Europeo, a la empresa mercantil, denominada «H. O. S. E., S. L.», quien en lo sucesivo ejercerá la explotación del indicado Hotel.

COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO 1367

RELACION de sancionados en la provincia de Segovia por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha.

NOMBRE Y APELLIDOS del denunciado	CLASE DE FALTA	LUGAR DE LA CONTRAVENCIÓN		RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalación	Importe de la multa
Isaac García Martín	Extracción áridos ..	Río Voltoya.....	Santiuste S. Juan Bautista		300 pesetas.

Valladolid, 30 de abril de 1968.—*El Comisario Jefe de Aguas.*

Imprenta Provincial - Cardenal Zúñiga, 8